

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia que se expresa en la redacción que á continuacion se copia y ante las autoridades que tambien en la misma se citan, se celebrarán subastas para la venta de maderas procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, que se encuentran depositados en los pueblos que se copian, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del 31 de Marzo del año último, número 39, y tipo que se señala en la precitada redacción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Arroyo de Cuellar.

Subasta para el dia 7 de Julio próximo.

Cuarenta y nueve piezas de madera de varias dimensiones y cuatro carros de leña, depositado en dicho pueblo y retasado en 150 pesetas, tipo de la subasta.

Nieva.

Otra para el mismo dia.

Un monton de leña de rajadas de pino, calculado en tres carros, depositado en el citado pueblo y tasado en 15 pesetas, tipo de la subasta.

Ontalvilla.

Otra para el mismo dia.

Treinta piezas de madera de varias dimensiones y dos carros de leña, depositado en el referido pueblo y tasado en 133 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad.)

Otra para el mismo dia.

Ciento noventa y dos piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en Navafria y Aldealengua de Pedraza, procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, y caídas al verificar la corta del lote número 7, tasadas en junto en 377 pesetas, tipo de la subasta.

Samboal.

Otra para el dia 8 de Julio.

Veinticuatro piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el expresado pueblo y tasadas en 140 pesetas, tipo de la subasta.

Aldeanueva del Codonal.

Otra para el mismo dia.

Ocho pinos inmaderables, calculados en dos carros de leña, depositados en el citado pueblo y tasados en 12 pesetas, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el dia 7 de Julio.

Treinta piezas de varias dimensio-

nes, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 37.50 pesetas, tipo de la subasta.

Aldehuela del Codonal.

Otra para el dia 9 de Julio.

Ocho pinos maderables de diferentes dimensiones y doce inmaderables para leña, depositados en dicho pueblo y tasados en 40 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte rematante, además del valor del remate, 20 pesetas por gastos de arrastre de dichos pinos al depósito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

3.^a SECCION DE CORREOS.

Negociado 2.^o

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Arévalo en la provincia de Avila.

1.^o El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta, desde Segovia á Arévalo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^o La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modi-

ficarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Avila.

Si el servicio se prestará en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^o Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^o Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^o Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^o La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Segovia ó Avila.

9.^o El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despiere del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el

servicio... espacio de tres meses... bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su compromiso, se entenderà que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado à la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán à contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que à prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se quiere ó nó à continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se le suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, o siquiere tenga derecho alguno à que por ello se le indemnice.

12. Respecto à las exenciones que correspondan del impuesto de los portajes, pontazgos ó barcajes que existan en la linea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderà el Contratista à las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar à reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán à la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó à la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El remate queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase à cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista à cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios à la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Segovia, y Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Arévalo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 26 de Julio à la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de dos mil setecientas ochenta pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 278 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Duda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó à las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos à los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: D. F. de T. natural de... vecino de... me obligo à desempeñar la conduccion del Correo diariamente en

carruaje ó à caballo desde Segovia à Arévalo y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este à favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó nó definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

En virtud de lo prevenido en la condicion 19 del anterior pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del correo de ida y vuelta entre Segovia y Arévalo en la provincia de Avila, he dispuesto señalar el despacho de este Gobierno de provincia para que tenga lugar la referida subasta el dia 26 de Julio à la una de su tarde.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para conocimiento del público. Segovia 22 de Junio de 1880.

El Gobernador, Antonio de Ron.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1880.) MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Estando determinada en las disposiciones vigentes la formacion y publicacion de la Estadística de la primera enseñanza por quinquenios, y no habiéndose podido dar cumplimiento à este precepto en el año de 1875 por haberlo impedido dificultades invencibles, nacidas en su mayor parte de las azarosas circunstancias que atravesó el país, es hoy evidente la necesidad de que no trascorra otro quinquenio sin llevar à cabo estos trabajos, cuya utilidad y conveniencia no han menester encarecimiento.

A este fin, utilizando las noticias y datos que ya posee esa Direccion, y organizando este servicio con todos los medios que puedan ser garantía de exactitud y acierto, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. V. G.)

1.º Que el Negociado de Primera enseñanza de esa Direccion proceda inmediatamente à preparar los trabajos necesarios para formar, reunir y publicar una Estadística general de la primera enseñanza respecto à las 49 provincias del Reino, sirviendo de base la que se hizo en 1870, con las alteraciones y adiciones que fueren convenientes.

2.º La reunion de todos los datos se hará por medio de interrogatorio en pliegos duplicados, que se remitirán para su contestacion à las Juntas provinciales de Instruccion pública, à las locales de primera enseñanza, y à todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados.

3.º Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores del ramo harán el resúmen de las contestaciones dadas à los interrogatorios por medio de cuadros y estados generales que le serán remitidos à este fin.

4.º Los datos de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, los de los establecimientos destinados à la enseñanza de sordomudos y de ciegos, y los que sean propios de las inspecciones, se reclamarán y reunirán directamente por ese centro.

5.º Si fuere necesario, ya para dar previamente instrucciones, ya para comprobar ó aclarar las dudas que ofrezcan los resúmenes, dispondrá esa Direccion que vengan à recibir órdenes suyas los Inspectores ó cualquier otro funcionario público de los que de la misma dependen abonándoseles los gastos de viaje con cargo al crédito que en esta orden se establece. Igualmente se enviarán delegados à las provincias en que sea preciso con el fin de impulsar ó rectificar los trabajos.

6.º Los Gobernadores civiles prestarán todo el auxilio propio de su Autoridad à los Secretarios de las Juntas, Inspectores y demás funcionarios que han de desempeñar estos servicios.

7.º Remitidos que sean todos los cuadros, estados y datos à esa Direccion, se formarán y publicarán los resúmenes generales, precedidos de una Memoria que redactará el Negociado de Primera enseñanza.

8.º Para los gastos de impresiones, empleados temporeros é indemnizaciones de viaje se aplicará desde luego y por ahora la cantidad de 6.000 pesetas con cargo al capítulo 16, art. 5.º, partida de eventuales del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyo fin se expedirá por la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento à favor del Habilitado del mismo, sin perjuicio de las mayores sumas que mas adelante haya necesidad de aplicar en la forma que se estime mas procedente y oportuna à tan importante servicio.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1880.

LASALA. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 2.ª semana de mayo de 1880.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.
Cuellar	23.87	10.81	12.61	0.90	0.61	1.00	0.29	1.00	1.25	1.45	0.05	0.03		
Santa María de Nieva	22.51	10.36	13.51	0.81	0.64	1.27	0.34	0.99	1.06	1.62	0.04	0.04		
Riaza	22.52	10.81	14.41	0.60	0.56	1.27	0.31	0.77	1.08	1.08	0.06	0.06		
Sepúlveda	21.16	11.71	13.51	0.87	0.65	1.19	0.30	0.87	0.80	0.79	1.50	0.02		
Segovia	24.49	10.07	14.66	0.86	0.71	1.23	0.64	1.10	1.28	1.28	1.89	0.04	0.10	
TOTALES	114.33	53.76	68.70	4.04	3.15	7.96	1.88	4.73	3.16	5.46	7.52	0.19	0.23	
Precio medio general en la provincia.	22.91	10.75	13.74	0.80	0.63	1.19	0.37	0.94	1.05	1.09	1.50	0.05	0.05	

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cénts.
Segovia.	24	49
Sepúlveda.	21	16
Sepúlveda.	11	71
Segovia.	10	07

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.33501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia de 16 de Mayo de 1880. — V.º B.º El Gobernador, Ron. — El Jefe de la Sección de Fomento, Francisco Tabanero

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 3 de Mayo de 1880.

Reunida la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. D. Serapio del Rio, Presidente de la Corporacion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Presentes en el ayuntamiento en la Comision, los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en la entrega de reclutas, se dió principio á la resolucion de incidencias de la misma, tomándose los acuerdos siguientes:

Cilleruelo de San Mamés. Por el padre de Félix Garcia de Andrés, número 2.º de 1879, y soldado en activo, se alegó haberse quedado ciego. Fué reconocido y resultó impedido para trabajar y estando conformes los interesados en contra con que es pobre se declaró al hijo exceptuado, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Valle de Tabladillo. Venancio Garcia Peña, número 11.º de este año alegó ser hijo de pobre sexagenario que aunque tiene otro mayor de 17 años es impedido. Justificada la pobreza y edad sexagenaria del padre, fué reconocido el hermano y habiendo resultado impedido se le declaró exceptuado, declarándose perdido un soldado por falta de mozos de este pueblo.

Fuenterrebollo. No pudiendo reconocerse en este dia á Eusebio Cayo

Rivero, núm. 1.º de este año, por estar en convalecencia, se le mandó regresar á su casa, encargando al Alcalde, de parte cada ocho dias de su estado.

Villastada. Acreditado servir voluntariamente en el regimiento infanteria de Garelano, Pedro Sacristan Contreras, núm. 5 de este año, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo y que cubra plaza como recluta disponible.

Muyo. Santos Arranz Arranz, número 1.º de este año, justificó servir por su suerte su hermano Francisco, y en su consecuencia se acordó pedir su baja y declarar perdido un soldado por falta de mozos.

Fresnillo de la Fuente. En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de Feliciano de Antonio Sanz, se acordó manifestar al Ayuntamiento proceda inmediatamente á la revision de la exencion, alegada por la misma, dictando el fallo que proceda, con citacion de los interesados en contra, presentándose con los mismos y el comisionado ante esta Comision el 17 del actual.

Galegos. En vista del mal estado de salud del padre de Manuel Grande Gomez, recluta disponible de este reemplazo, se acordó prevenir al Ayuntamiento mande reconocer á dicho padre por el facultativo titular y le declare según proceda, apto ó impedido para el trabajo, poniéndolo en conocimiento de esta Comision á los efectos correspondientes.

Riaza. Manifestado por el Alcalde de dicha villa, que el mozo Gaspar Muñoz Cuevas, núm. 24 de sorteo de este año se halla en Tres Islas, República de Buenos Aires, al servicio de D. Angel Teorán, se acordó dirigir co-

municacion al Sr. Gobernador de la provincia, encareciéndole ruegue al Excmo. Sr. Ministro de Estado, que por el Cónsul de dichas Islas se remita certificado facultativo y de talla del expresado mozo, para que sea filiado como recluta disponible si procede.

Aguilafuente. Para que pueda ingresar en caja Andrés Aranjuez Lozano, que se halla sufriendo condena en Salas de los Infantes, se acordó dirigir una atenta comunicacion al Ilustrisimo Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos, rogándole se sirva disponer la traslacion del expresado mozo con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad para entregarle al Comandante de la caja de reclutas.

Sustituciones. Instruidos en forma los expedientes respectivos, se acordó admitir á Prudencio Ramos Villar, recluta disponible de Linares, como sustituto de Manuel Santiago y Andrés, soldado núm. 4 por el cupo de Torre Valde San Pedro; á

Angel Nieto Sanz, recluta disponible perteneciente al batallon de Depósitos de Almazan, núm. 94, como sustituto de Francisco Cereza Sanz, soldado con el núm. 3 por el cupo de Madriguera; á

Leon Soto Martin, recluta disponible de Agrados, como sustituto de Antonio Garcia Iturriaga, soldado por el cupo de Jagu; á

Eufanio Antonio Granda, exposito de la Casa de Madrid, licenciado del ejército, como sustituto de Felix Garcia Gozalo, soldado por el cupo de Paradinas; á

Marcelino Villarejo y Alcázar, licenciado del ejército, como sustituto de Teodoro Mateos Geromini, soldado número 22 por el cupo del Espinar; á Felipe Mate Lopez, recluta disponible

de Cedillo de la Torre, como sustituto de Eulogio Martin de Diego, soldado número 1.º por el cupo de Valdevarnés; y á

Juan Lucia Moreno, de Abades, soldado de 1878 con licencia limitada, como sustituto de Nemesio Nieva Herranz, soldado núm. 1.º por el cupo de la Armuña.

Presupuestos.

Laguna de Contreras. Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia de D. Mariano Rubio, en suplica de que se ordene al Ayuntamiento le satisfaga lo que le adeuda por su sueldo como Secretario que fué de la Corporacion, se acordó manifestar á dicho señor que no es posible emitir el informe pedido por haber remitido á su dependencia en 14 de Junio de 1879 todos los antecedentes relativos al asunto.

Capital. Se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador, por el que el Ayuntamiento de la Capital pide autorizacion para invertir en obras públicas 12.000 pesetas del capitulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, y en vista de lo que de dicho expediente resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador, que en concepto de esta Comision no hay inconveniente en conceder la autorizacion que se solicita.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los

continuacion se

Bautista	1864	à	65
Aldeanueva del Codonal	1871	à	72
Hoyuelos	1876	à	77
Idem	1877	à	78
Codorniz	1874	à	75
Idem	1875	à	76
San Cristóbal de la Vega	1878	à	79
Lastras del Pozo	1870	à	74

Asuntos de la competencia de la Diputacion.—Consumos

Conforme la Corporacion con el parecer emitido por el negociado respectivo en cada uno de los expedientes instruidos al efecto, se acordó conceder autorizacion para la venta exclusiva los articulos de consumo durante el año económico de 1880 à 1881 à los Ayuntamientos de los pueblos de Tolocirio. Pinarejos. Etreros. Fuente el Olmo de Iscar. Santiuste de Pedraza. San Cristóbal de Cuellar. Chañe. Collado Hermoso. Zamarramala. Villeguillo. Prádena. Moraleja de Cuellar. Remondo. Valverde. Arroyo de Cuellar. Fresneda de Cuellar. Martin Miguel. Atrados. Ortigosa del Monte. Miguelañez. Chalan. Vallernuela de Sepúlveda. Navas de San Antonio. San Martin y Mudrian. Marazuela. Madrona. Sotosalvos. Otero de Herreros. Torrecaballeros. San Cristóbal de la Vega. Valledado. Olombrada. Ituero. Lastras del Pozo. Fuentemilanos. Carbonero el Mayor. Bernardos. Aragoneses. Aldeanueva del Codonal. Narros. Santa Maria de Nieva. Campo de Cuellar. Marazoleja. Labajos. y Navafria.

Olombrada. Se dió cuenta de una instancia de D. Antonio Martin, alzándose de la resolucion del Ayuntamiento por la que se niega à rebajarle la cuota impuesta por consumos, y teniendo presente que van ya satisfechos tres trimestres, se acordó desestimar el recurso por no haberse interpuesto en el tiempo y forma que la instruccion previene.

Carreteras del Estado.

Santa Maria de Nieva à Olmedo. Examinado con detenimiento el expediente relativo al proyecto de carretera del Estado de Santa Maria de Nieva à Olmedo, comprendido entre Santiuste y el empalme de la de Adanero à Gijon y la travesia por Puente de Santa Cruz, se acordó devolverle al Sr. Gobernador informándole favorablemente con arreglo à la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Contabilidad.

Capital. En vista del presupuesto formado de la reparacion de los instrumentos que de propiedad de la

provincia tiene el Arquitecto provincial para llevar à efecto los trabajos de su incumbencia, se acordó aprobarle y autorizarle para que mande hacer las reparaciones indicadas y demàs que comprende el mismo.

Idem. Para que el Inspector de Escuelas pueda continuar la visita suspendida à las de los pueblos del partido de Sepúlveda y girar la correspondiente à los de Riiza, se acordó facilitarle 500 pesetas segun reclama.

Navaimanzano. Habiéndose estrañado al Alcalde de dicho pueblo las cartas de pago del tercer trimestre de este año de gastos provinciales y presos pobres, segun manifiesta en comunicacion de 1.º del actual, se acordó expedir una certificacion en la cual conste tiene satisfechas las cantidades à que ascienden los espresados conceptos.

Castrogimeno. Por iguales causas se acordó expedir tambien certificacion en que conste que el Alcalde de Castrogimeno abonó en la Depositaria provincial en 28 de Agosto de 1877, 12 pesetas 50 céntimos por presentacion de la expórita Emiliana de la Esperanza.

Capital. Igualmente se acordó expedir certificacion en que conste que D. Emilio Martinez satisface un censo à la Casa de Expósitos, impuesto sobre una finca urbana, sita en la calle del Mercado, núm. 61, para los usos que puedan convenirle.

Cozuelos de Fuentidueña. En vista de una comunicacion dirigida à la Corporacion por el Sr. Gobernador, se acordó manifestarle que no puede accederse à la peticion del Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña, de concederle moratoria à plazos para el pago de las cantidades que adeuda por gastos provinciales, y que no es exacto tampoco que el actual Alcalde haya pagado al corriente la parte que le ha correspondido desde que tomó posesion de su cargo.

Distribucion de fondos. Se acordó aprobar la distribucion de fondos del mes actual, en la forma propuesta por la Contaduria.

Indeterminado.

Capital. Teniendo en cuenta que las puertas y balcones existentes en los sótanos del palacio provincial, sobrantes de la reforma del mismo, pudieran tener aplicacion en las obras que se están ejecutando en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó su traslacion à los mismos para colocacion en los puntos mas convenientes, y en caso de que no las tuvieran, se anuncie nueva subasta con los últimos precios puestos à los mismos en la tasacion que de ellos ha practicado el Arquitecto provincial.

Personal.

Capital. La Corporacion quedó enterada de la Real orden que con fecha 27 de Abril último, traslada el señor Gobernador, relativa al nombramiento de D. Froilan de la Fuente, para Profesor numerario de la clase de dibujo lineal aplicado à las artes, en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña.

Boletin oficial.

Capital. Acercándose el cumplimiento del contrato de impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia, se acordó anunciar la subasta para el año económico inmediato, bajo el tipo y condiciones que rige en el actual, adicionándose la obligacion de remitir un número à los Alcaldes pedáneos de Aldealazaro, Olmillo, Olmo, Castiltierra, Escarabajosa de Cuellar, Francos, Valles, Tejaras, Pascuales, Perogordo, Perosillo, Viver

de Fuentidueña, Carabias, Tabanera del Monte y Pecharraman.

Beneficencia.

Cuellar. A peticion de Juana Montero Pascual, se acordó entregarla à su hijo Santiago, acogido en los establecimientos del ramo

Navares de las Cuevas. Reuniendo las circunstancias que exige el reglamento de los establecimientos, se acordó inscribir en el turno de ancianos para su ingreso cuando le correspondiera, à Lucas Calleja Perez

Marazuela. Se dió cuenta de una comunicacion dirigida por el Alcalde de dicho pueblo, con objeto de que se le manifieste si puede ser admitida en el hospital de la Misericordia de esta capital Francisca de Andrés Bartolomé, que se halla imposibilitada y carece de toda clase de recursos, acordando decirle, que si à juicio del facultativo titular, el estado de la Francisca es susceptible de someterse à tratamiento, disponga desde luego su conduccion, acompañada del certificado que expida dicho funcionario, pero que si la imposibilidad es crónica ó permanente, haga entender à los hijos de la interesada los deberes que como tales tienen de atender à su cuidado y asistencia.

Capital. Terminando en 20 de Junio próximo el contrato de arriendo de las sillas para el servicio público, de propiedad de la Beneficencia provincial, se acordó anunciar la subasta por otro año bajo el tipo de 140 pesetas que han valido en el actual.

Madrid. Se dió cuenta de una orden del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad que con fecha 27 de Abril último traslada el Sr. Gobernador escitando el celo de la Diputacion para que adopte las medidas que estime oportunas, con el fin de que los enfermos pobres que acuden à los establecimientos balnearios no carezcan de recursos para regresar à sus lugares, y en su vista se acordó contestar que abonando ya esta Corporacion los baños medicinales en esta capital à cien enfermos pobres, los cuales se hallan convenientemente asistidos, se ha anticipado hace seis años à los deseos de la Direccion general.

Indeterminado.

Capital. En vista de lo que verbalmente ha manifestado el Sr. Arquitecto respecto à las obras de seguridad que deben hacerse en la Depositaria provincial segun lo tiene dispuesto anteriormente la Excm. Diputacion, se acordó prevenirle se forren con chapas de hierro los balcones y puerta de dicha dependencia.

Ferro-carril.

Capital. Dada cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda, fecha 29 de Abril último, en que indica la conveniencia de ir pensando en compañías ó particulares que lleven à cabo la construccion de la linea, se acordó rogarle manifieste su ilustrada opinion sobre el asunto.

Subastas.

Capital. Con objeto de que concurra el mayor número posible de licitadores à las subastas de obras de carreteras provinciales que se puedan anunciar, se acordó manifestar al Director Facultativo de las mismas que en los pliegos de condiciones que redacte haga constar que à pesar de lo que dispone la ley de contabilidad provincial los depósitos que se hagan para tomar parte en aquellas serán del 5 por 100 del importe de los presupuestos y la fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Conservacion de Carreteras.

Haliándose desatendida la conservacion de parte de las obras ejecutadas en la carretera que desde esta Capital se dirige por Fuentemilanos à Villacastin, se acordó dar orden al Director Facultativo de las carreteras provinciales para que à los dos peones últimamente nombrados para dicha carretera les encargue la conservacion de las indicadas obras.

Y se levantó la sesion.

Segovia 10 de Mayo de 1880.— Fausto Rosillo, Secretario interino. V.º B.º: El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Administracion principal de Correos de Segovia.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos, en circular fecha 12 del actual, se dice entre otras cosas à esta Administracion principal de Correos lo siguiente:

«Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el dia primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio de principio el 1.º de Julio próximo; he acordado participarlo à V. para su debido conocimiento y à fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino à Filipinas, desde la salida de la expedicion inmediata anterior por la via Marsella, que continuará utilizándose sea dirigida con la debida anticipacion à Barcelona.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en esta provincia, debiendo advertirle que la correspondencia que debe conducir la Mensageria Maritima Española que se establece, tendrá salida de esta Capital el dia 26 de cada mes.

Segovia 22 de Junio de 1880.—El Administrador principal, Manuel Jimenez.

En la imprenta de este periódico, calle de Juan Bravo, núms. 40 y 42, se han impreso los modelos del repartimiento, con arreglo al original dado por la Administracion económica.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que deseen se les remitan dichos impresos à sus localidades, pueden dirigirse à esta imprenta, acompañando al pedido en sellos de franqueo, 10 céntimos de peseta, por cada ejemplar que pidan.

SE VENDE UNA MESA DE BILLAR con utensilios necesarios para ella.

Puede verse y tratar en esta Ciudad, Juan Bravo, 6.

Imp. de Oadero, Juan Bravo, 40 y 42.